



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 455 -2013-PR-GR PUNO

14 NOV 2013  
PUNO, .....

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 1143-2013-GR-PUNO/ORA, Informe Nº 268-2013-GRP/CEP, Opinión Legal Nº 565-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 206-2013-GRP/CEP - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO CARRETERA AYAVIRI - PURINA DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO"; y

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 1143-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 11 de noviembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Presidencia Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 206-2013-GRP/CEP - contratación de servicio de alquiler de Cargador Frontal s/llantas, para el Proyecto "Mejoramiento Carretera Ayaviri - Purina Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar - Puno", adjuntanda a dicha documenta, el Informe Nº 268-2013-GRP/CEP de fecha 11 de noviembre del 2013, por el cual, el Presidente del Comité Especial Permanente, Ing. José Pío Mamani Puma, pone de conocimiento que en el Acta de Apertura Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso, por un error de tipeo, se ha considerado el puntaje del Postor *Fercan Contratista & Consultores Generales SRL*, en la propuesta económica correspondiente al postor *Bradayli Servicios Múltiples Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*, con lo que, éste último, es adjudicado con la buena pro;

Que, al respecto, efectuada la verificación en la página del SEACE se tiene que se encuentra publicada, el Acta de Apertura Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso antes referido, en la cual, se puede observar, que en el rubro y puntaje correspondiente al postor *Fercan Contratista & Consultores Generales SRL*, se ha considerado que éste habría propuesto en su oferta técnica la suma de S/. 157.28 nuevos soles (como precio unitario) y un total de S/. 141,552.00 nuevos soles (como precio total del servicio), sin embargo, el referido contratista realmente habría ofertado la suma de S/. 148.50 nuevos soles (como precio unitario) y un total de S/. 133,650.00 nuevos soles (como precio total del servicio), ello conforme aparece expresamente en su "Carta de Propuesta Económica"; tal hecho ha ocasionado que, indebidamente, se le otorgue la buena pro al postor *Bradayli Servicios Múltiples Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*, por cuanto, en el rubro y puntaje correspondiente a dicho postor, se ha considerado la propuesta económica efectuada por el postor *Fercan Contratista & Consultores Generales SRL*;

Que, el segundo párrafo del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF (en adelante el RLCE), dispone que: "**Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos**", por ende, en el caso materia de pronunciamiento, deberá de asignársele al postor *Fercan Contratista & Consultores Generales SRL*, el puntaje que realmente le corresponde, el cual debe ser calificada de acuerdo a su "Carta de Propuesta Económica", que consigna la suma de S/. 148.50 nuevos soles (como precio unitario) y un total de S/. 133,650.00 nuevos soles (como precio total del servicio);

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido otorgados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable"; consiguientemente, al evidenciarse que en el Acta de Apertura Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso antes referido, se ha asignado montos y puntaje que no corresponden a los postores *Fercan Contratista & Consultores Generales SRL* y *Bradayli Servicios Múltiples Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*, se ha ocasionado que el Comité Especial otorgue la buena pro a éste último de manera indebida, configurándose la causa de contravención a las normas legales y transgrediéndose lo establecido en el 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo descrito en el considerando anterior; correspondiendo declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 206-2013-GRP/CEP, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 455 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 14 NOV 2013

"Calificación y Evaluación de Propuestas", dejando insubsistente el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del postor *Bradayli Servicios Múltiples Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*;

Que, de otro lado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone en su segundo párrafo que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio** y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", en tal sentido, a través del despacho de Presidencia de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 206-2013-GRP/CEP - contratación de servicio de alquiler de Cargador Frontal s/llantas, para el Proyecto: "Mejoramiento Carretera Ayaviri – Purina Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar - Puno", retrotrayendo el proceso hasta la ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DEJANDO SIN EFECTO el otorgamiento de la buena pro a favor del postor *Bradayli Servicios Múltiples Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada*.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

